

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distame de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. B. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7 de julio de 1925.)

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECÁNICOS RODADOS DE LEÓN

Circular

Por acuerdo tomado en el día de hoy por la Junta que presido, ordeno a los Sres. Alcaldes de la provincia que no permitan la circulación de los vehículos de motor mecánico que realicen servicios públicos de transporte de viajeros o mixtos en líneas establecidas en su demarcación, sin que tengan o hubieran solicitado los interesados la correspondiente autorización de esta Junta, dándome cuenta suficientemente expresiva de cada caso en que apliquen esta orden.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes, a fin de que por éstos se dé exacto cumplimiento a cuanto se dispone.

León 20 de junio de 1925.

El Gobernador-Presidente,
José del Río Jorge

DON JOSÉ DEL RÍO JORGE, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA Y PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES.

Hago saber: Que por acuerdo tomado en el día de hoy por la Junta que presido, los vehículos de motor mecánico que vayan realizando servicios públicos regulares de transporte de viajeros o mixtos, así como los que practiquen servicios irregulares de la clase B), que señala en su artículo 71.º el Reglamento de 11 de diciembre de 1924, aplicando el Real decreto de 4 de julio del mismo año, con itinerario fijo y horario determinado, necesitarán, para su atribución por las carreteras y caminos vecinales, la oportuna autori-

zación de esta Junta, de la que deberán solicitarla los interesados, expresándose en las instancias los puntos de arranque y término de la línea, número de kilómetros, tarifas por viajeros y kilómetro de recorrido y las de mercancías, en su caso, indicando además la clase de servicio; bien entendido, que de no cumplir en el plazo de quince días lo que se dispone, incurrirán en la multa de 100 pesetas y se les prohibirá la explotación por plazo de un año.

León 20 de junio de 1925.

José del Río Jorge

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Se hace saber al público que la Diputación provincial, en sesiones de 16 de junio último y de 1.º del actual, acordó establecer los arbitrios siguientes:

- 1.º Sobre producción de remolacha azucarera, a razón de una peseta por tonelada.
- 2.º Sobre saltos de agua, repartiendo la cantidad de 50.000 pesetas, proporcionalmente a los caballos de fuerza matriz que represente cada concesión.
- 3.º Sobre superficie de concesiones mineras, a razón de una peseta hectárea.
- 4.º Sobre consumo de vino, a razón de dos céntimos litro para el de la provincia y de cinco céntimos para el de fuera de ella.

Las Ordenanzas que han de regir para la exacción de estos arbitrios, salvo resolución de la Superioridad, son las que se insertan a continuación:

ORDENANZA para la exacción del arbitrio provincial sobre concesiones mineras, en la provincia de León.

Artículo 1.º Por acuerdo adoptado por la Excm.a Diputación provincial de León en sesión de 16 de junio de 1925, se establece un im-

puesto provincial, que gravará las concesiones mineras.

Art. 2.º El impuesto será de una peseta por pertenencia concedida.

Art. 3.º Están obligados al pago los concesionarios de pertenencias mineras, que deberán ingresar directamente, y de una sola vez, en la Caja provincial, la cantidad correspondiente, en el tercer mes del año económico, según convenio.

Art. 4.º En falta de pago en el plazo que señala el artículo anterior, dará lugar a un recargo de un 10 por 100 de la cuota correspondiente, y se procederá a la cobranza por la vía de apremio en la forma dispuesta en la Instrucción vigente.

Art. 5.º Si los procedimientos seguidos dieren lugar al embargo y venta de la concesión minera, se hará la tasación teniendo en cuenta, únicamente, los siguientes sumandos: canon que el concesionario adeude al Estado, para ingresar en el Tesoro; importe del arbitrio provincial, con sus recargos y gastos que ocasiona el expediente hasta su terminación.

Art. 6.º Las notificaciones se harán por papeleta duplicada, a los concesionarios que residan en la capital; a los representantes, que están obligados a tener los que residan fuera de ella, y como medio supletorio, en el Boletín Oficial.

Art. 7.º La Diputación interesará, mensualmente, de la Jefatura de Minas, las alteraciones por alta y baja de las concesiones.

Art. 8.º Con el fin de conocer el desarrollo, de esta forma, de la riqueza, los concesionarios están obligados a presentar en la Diputación, en término de dos meses, una relación jurada en que conste el pueblo en que radique la concesión minera, número de pertenencias, substancias minerales que sirvieron de base para el registro minero y cantidad de mineral extraído, si están en explotación.

Art. 9.º La ocultación, inexactitud o demora en el cumplimiento del servicio, será castigada con multa de 25 a 100 pesetas, por primera vez, y de 100 a 250, la segunda, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar por desobediencia.

Art. 10. La Diputación se reserva el derecho de hacer cuantas comprobaciones estime convenientes, corrigiendo, en la forma dispuesta en el artículo anterior, la resistencia a la inspección de libros y datos necesarios para llevarla a efecto.

Art. 11. Los expedientes de partidas fallidas por caducidad, o cualquiera otra causa, serán inutiles por la Recaudación y en ellos se demostrará plenamente la imposibilidad de la cobranza, para que la Comisión provincial permanente resuelva, en cada caso, lo que proceda, sin perjuicio de los recursos que establece el Estatuto Provincial.

Art. 12. La vigencia de esta Ordenanza empezará a contarse desde el día 1.º de julio de 1925, y terminará cuando la Diputación lo acuerde o la modifique.

Esta Ordenanza fue aprobada por la Diputación en sesión de 18 de junio de 1925.—El Presidente, Félix Argüello.—El Secretario, Antonio del Poz.

ORDENANZA para la exacción del arbitrio provincial sobre consumo de vinos.

Artículo 1.º Por acuerdo de esta fecha se establece un impuesto que gravará a los vinos.

Art. 2.º El impuesto será de cinco céntimos de peseta por cada litro de vino que se consuma procedente de fuera de la provincia, y de dos céntimos para el procedente de ésta.

Art. 3.º La recaudación se verificará directamente por la Diputación o por arriendo, concediéndose, en este caso, derecho de tanteo a los Ayuntamientos.

Art. 4.º Son aplicables a la exacción de este impuesto las disposiciones del Reglamento de Consumos vigente.

Art. 5.º Las bodegas de los productores serán consideradas como depósitos de cosecheros, con sólo ponerlo en conocimiento del Arrendatario o Administrador.

Los partes de salidas serán autorizados por el Arrendatario o sus dependientes, y si éstos se negaran

a darlos, sin causa justificada, serán autorizados por el Alcalde, bajo su responsabilidad.

Art. 6.º Los Arrendatarios quedan subrogados en todos los derechos de la Diputación, con relación al impuesto, en su respectivo término.

Art. 7.º La vigencia de esta Ordenanza empezará a contarse desde el día en que empiece la del presupuesto para 1925 a 1926, y terminará cuando la Diputación lo acuerde o la modifique, salvo resolución de la Superioridad.

Aprobada esta Ordenanza por la Diputación en sesión extraordinaria de 1.º de julio de 1925, con el voto de los Sres. Font, Gutiérrez Oría, Vicente, Norzagaray, García de Quiros, Llamazares, Seco, Mallo, Presidente; total, nueve.

El Sr. Santín votó en contra.—El Presidente, Félix Argüello.—El Secretario, Antonio del Pozo.

ORDENANZA para la exacción del arbitrio sobre saltos de agua, en la provincia de León.

Artículo 1.º Por acuerdo adoptado por la Exema. Diputación de León en sesión de 16 de junio de 1925, se establece un impuesto que gravará la fuerza motriz de los saltos de agua.

Art. 2.º El impuesto se exigirá en cantidad de 50.000 pesetas, repartidas, proporcionalmente, en relación con el número de caballos que represente la fuerza motriz de cada salto.

Art. 3.º Están obligados al pago los dueños o Sociedades concesionarias, dentro de los meses 1.º al 4.º del ejercicio económico, que es el período voluntario, ingresando de una sola vez la cantidad correspondiente, por sí o por medio de representante, en la Caja provincial, y al efecto, se publicará la cuota que a cada concesionario corresponda, en el Boletín Oficial, sin perjuicio de la notificación por duplicada, si se conociese el domicilio.

Art. 4.º La falta de pago en el tiempo señalado, dará lugar a un recargo de 15 por 100 de la cuota correspondiente, concediéndose un mes para efectuar el pago, y transcurrido el plazo, se procederá por la vía de apremio, en la forma dispuesta en la Instrucción.

Art. 5.º La ocultación será corregida con imposición de cuantía en multa en el período voluntario, y del 15 por 100 sobre el cuádruplo en el período de recaudación forzosa, siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 4.º, si se llega al procedimiento de apremio.

Art. 6.º La Diputación se reserva la facultad de hacer cuantas comprobaciones considere convenientes para averiguar la exactitud de la recaudación, y la de las declaraciones y documentos que sirvan de base.

Art. 7.º Los concesionarios y dueños de saltos de agua quedarán obligados a presentar en esta Diputación declaración jurada, en la que conste el emplazamiento del salto, su altura, cantidad de litros por segundo de tiempo y destino de la fuerza motriz, al efecto de formar

la estadística necesaria para conocer el desarrollo, de esta forma, de riqueza de la provincia y calcular la fuerza motriz que ha de servir de base a la cuota que se ha de pagar.

Art. 8.º La falta de cumplimiento del artículo anterior se estimará como ocultación, para aplicar la sanción que establece esta Ordenanza en su artículo 5.º

Art. 9.º Los expedientes de partidas fallidas serán instruidos por la Recaudación, y en ellos se demostrará, plenamente, la imposibilidad de la cobranza; para que la Comisión provincial permanente resuelva, en cada caso, lo que proceda, sin perjuicio de los recursos que contra sus acuerdos establece el Estatuto Provincial.

Art. 10. La Diputación interesará de la Jefatura de Obras públicas, manualmente, las alteraciones de altas y bajas en las concesiones.

Art. 11. Esta Ordenanza empezará a regir el día 1.º de julio de 1925, y terminará cuando la Diputación lo acuerde.

La Diputación, en sesión de 18 de junio de 1925, acordó aprobar esta Ordenanza.—El Presidente, Félix Argüello.—El Secretario, Antonio del Pozo.

ORDENANZA para la exacción del arbitrio sobre producción de remolacha.

Artículo 1.º Por acuerdo adoptado por la Exema. Diputación en este día, se establece un arbitrio provincial que gravará la producción de remolacha azucarera.

Art. 2.º El impuesto será de una peseta en cada tonelada que se produzca en la provincia, estando obligados al pago los productores.

Art. 3.º Las fábricas de azúcar vendrán obligadas a retener el importe del arbitrio provincial en el momento de efectuar los pagos a los productores, quedando en calidad de depósito la cantidad percibida, para ingresarla en la Diputación de una sola vez, siendo responsable de la recaudación y de la entrega.

Art. 4.º Dentro del mes de enero de cada año, las fábricas de azúcar presentarán en la Diputación una declaración jurada, en que consten las compras de remolacha y la cantidad recaudada, que ingresará en la Caja provincial tan pronto como lo ordene el Presidente de la Diputación.

Art. 5.º La ocultación será corregida con imposición del cuádruplo de la cuota que corresponda a la compra no declarada, y la falta de cumplimiento de esta Ordenanza, en la forma dispuesta en el art. 278 del Estatuto.

Art. 6.º La Diputación se reserva el derecho de hacer cuantas comprobaciones considere convenientes. Si la Dirección, Gerencia o Administración de alguna fábrica dificultase el examen de los libros o las comprobaciones, se le impondrá una multa de 100 a 250 pesetas.

Art. 7.º Las multas, los descuentos y las correcciones por defraudación, serán exigidas por la vía de apremio.

Art. 8.º La vigencia de esta Ordenanza empezará con la del presupuesto para 1925 a 1926, y terminará

cuando la Diputación lo acuerde o la modifique.

Aprobada esta Ordenanza por la Diputación en sesión extraordinaria de 1.º de julio de 1925.—El Presidente, Félix Argüello.—El Secretario, Antonio del Pozo.

Los acuerdos de imposición de arbitrios y las preinsertas Ordenanzas, se publican en el Boletín Oficial para los efectos que establece la letra B del art. 217 del Estatuto Provincial y para que durante el plazo de quince días puedan formularse reclamaciones ante el Ministerio de la Gobernación.

León 3 de julio de 1925.—El Presidente, Félix Argüello.—El Secretario, Antonio del Pozo.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

SEGUNDO LOTE

CONDICIONES con arreglo a las cuales se autoriza la adjudicación, en pública subasta, de un lote de 146 ruidos de chopo, cortados y depositados en el kilómetro 2 de la carretera de Mayorga a Villamanán, cuyos detalles se expresan en el siguiente estado:

Número de ruidos	Sitio en que se encuentran	Clase de madera	Circunferencia media de los ruidos — Metros	Aprovechamiento	VALOR	
					Medio de un ruido — Pesetas	TOTAL — Pesetas
146	Kilómetro 26, al lado del almacén de Obras Públicas.....	Chopo...	1,08	Sierra...	10	1.460

1.º La subasta se verificará en el local de la Jefatura de Obras Públicas (plaza de Torres de Omaña, número 2), el día treinta de julio de 1925, a las once horas, por pujas a la llana, durante media hora, sobre el precio del remate, que es de 1.460 pesetas, pudiendo hacer proposiciones los que durante la primera hora hubieren depositado en poder de la mesa de la subasta, la cantidad de 146 pesetas.

Terminada la subasta, se adjudicará ésta provisionalmente al mejor postor, conservándose el depósito, que se remitirá a la Pagaduría de Obras Públicas por conducto del funcionario del ramo que asista a la subasta, con el acta de ésta y devolviendo los demás en el acto a los interesados.

2.º La Jefatura de Obras Públicas hará la adjudicación definitiva en el plazo máximo de ocho días y se lo comunicará al adjudicatario, quien quedará obligado:

a) Al ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia de la cantidad en que se conceda la adjudicación.

b) A exhibir al Ingeniero encargado el recibo del pago del anuncio de la subasta en el Boletín Oficial, con arreglo al art. 26 del Reglamento de 6 de julio de 1900.

c) Al depósito en la Pagaduría de Obras Públicas de la provincia de la cantidad de 100 pesetas, a responder de la plantación de diez árboles de la clase de acecias comunes, hecha en los puntos que designe el Ingeniero, en las proximidades del depósito de los ruidos.

3.º El contratista, con entrega de la carta de pago por el importe de la valoración y exhibición del resguardo del depósito y del recibo del pago del anuncio de la subasta en el Boletín Oficial, recibirá del Ingeniero encargado orden para que el Capataz le permita hacerse cargo del lote objeto de esta subasta, con arreglo a estas condiciones.

4.º El contratista viene obligado a hacer la misma plantación en la primera época que se presente, debiendo abrir para cada árbol un hoyo

de un metro de longitud, en todos los sentidos, con un mes de antelación, colocando las plantas con raíz, llenando el hoyo con tierra escogida y regándolas las veces que sean precisas. Esta plantación se repetirá cuantas veces sea necesaria, hasta conseguir el indudable arraigo del árbol, a juicio del Ingeniero encargado. Si en alguna época de plantación no lo hiciera el contratista dentro de los ocho días siguientes al en que se le acuerde, el Ingeniero procederá a efectuar lo necesario con cargo al depósito del contratista; una vez arraigados todos los árboles, se le devolverá el sobrante, si lo hubiera.

5.º Se declaró rescindida la contrata sin más tramitación que el acuerdo correspondiente:

a) Si el contratista no cumple lo dispuesto en los párrafos (a), (b) y (c) de la condición 2.ª, dentro de los quince días siguientes al en que se le adjudicó la subasta. En este caso, perleó el depósito provisional, cuyo importe ingresará en la Tesorería de Hacienda, como perteneciente al Estado, que en este caso se devolverá al contratista, una vez cumplido lo dispuesto en dichos párrafos.

b) Si no se retira la maldita de que se compone este lote en el término de un mes, a contar desde la fecha en que se adjudicó la contrata, se procederá a la venta de todo o parte de lo que quedara en el depósito, ingresando en el importe en la Tesorería de Hacienda y deduciendo el depósito, íntegro, a nuevas plantaciones.

León, 1.º de julio de 1925.—El Ingeniero encargado, Rafael Galdes.—Conforme: El Ingeniero Jefe, R. Peragallo.

MINIAS

RECTIFICACIÓN

DON EUGENIO LABRITA Y LABRITA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO CENTRAL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José de Sagaminaga y Santúa, vecino de

Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 16 del mes de junio, una solicitud de rectificación para la mina de hierro llamada *Santa Bárbara número 2*, sita en el paraje *La Gotera*, término de La Vid, Ayuntamiento de La Pola de Gordón. Hace la designación de la citada rectificación, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el mismo que tuvo la caducada mina *San José de la Montaña*, número 3.770, o sea el centro de la boca Sur del túnel de la Gotera, del ferrocarril de León a Gijón; desde él se medirán 50 metros al S. y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 1.000 al O., la 1.ª; de ésta 300 al S., la 2.ª; de ésta 1.800 al E., la 3.ª; de ésta 100 al S., la 4.ª; de ésta 400 al E., la 5.ª; de ésta 100 al S., la 6.ª; de ésta 1.100 al E., la 7.ª; de ésta 300 al N., la 8.ª; de ésta 1.100 al O., la 9.ª; de ésta 100 al N., la 10.ª; de ésta 300 al O., la 11.ª; de ésta 100 al N., la 12.ª y de ésta 700 al O. para llegar a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentarse en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 8.108. León 23 de junio de 1925.—*Eugenio Labarta*.

AYUNTAMIENTOS

Don Pedro Benavides y Benavides, Alcalde constitucional de Santa Elena de Jamuz.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1925-1926, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el art. 301 del Estatuto Municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los señores del art. 300 de dicho Cuerpo municipal y 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

En Santa Elena de Jamuz a 29 de junio de 1925.—El Alcalde, Pedro Benavides.

Alcaldía constitucional de

San Cristóbal de la Polantera

El día 23 del actual, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la subasta para la adjudicación de las obras de la casa de Escuela de Veguollina de Fondo.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, suscritas por el licitador o por su apoderado, con po-

der bastantado por el Letrado que expresará el pliego de condiciones y ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo ir acompañadas, por separado, del resguardo que acredite haber constituido en depósito provisional, en la Depositaria municipal, 1.616 pesetas 47 céntimos, cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta, que ascende a la suma de 82.329 pesetas con 74 céntimos.

Los pliegos serán presentados desde el día 5 al 25 de los corrientes, desde las diez a las doce, en la Secretaría municipal, en la que se hallan de manifiesto el plano de la obra y el pliego de condiciones.

La obra se adjudicará a la proposición más ventajosa, y si entre ellas hubiera dos o más iguales, se hará la adjudicación provisional habiendo nueva licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la obra.

El rematante depositará, como fianza definitiva, el 25 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la obra.

Modelo de proposición

Don N. N. y N., vecino de habitantes en la calle de, número enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta para la contratación de la obra de la casa de Escuela de Veguollina de Fondo, se comprometo a construirle con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de (cantidad en letra) pesetas.

San Cristóbal de la Polantera 2 de julio de 1925.—El Alcalde, en funciones, Teodoro Aebas.

Alcaldía constitucional de

Cacabelos

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; durante los cuales y tres más, podrán hacerse las reclamaciones que se crean convenientes.

Cacabelos 29 de junio de 1925.—El Alcalde, C.

Alcaldía constitucional de

Cabrerros del Río

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Guardia municipal de campo de este Municipio, con el sueldo anual de 1.095 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los que se consideren aptos para desempeñar dicho cargo presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, sus respectivas instancias, para su provisión.

Cabrerros del Río 2 de julio de 1925.—El Alcalde, E. Alvarez.

Alcaldía constitucional de

Val de San Lorenzo

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones municipales para llevar a efecto el arbitrio sobre venta directa de vinos, alcoholes y espumosas, realizables por medio de patentes y de las partes cedidas por el Estado del 20 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de las contribuciones ur-

bana y de comercio, así como del recargo municipal sobre el impuesto de cédulas personales y de la contribución industrial; como también del reparto general sobre utilidades en sus dos partes real y personal, quedan expuestas al público por quince días, a fin de oír reclamaciones, a los efectos del art. 822 y siguientes del Estatuto Municipal, a cuyo objeto quedan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Val de San Lorenzo 30 de junio de 1925.—El Alcalde, Benito Prieto.

Alcaldía constitucional de

Castrillo de los Polvazares

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, el expediente de transferencia de créditos sobrantes y no contrados, de los capitales 3.º y 5.º al capítulo 11, artículo 1.º, del presupuesto de 1924 a 1925, a fin de oír reclamaciones en dicho plazo.

Castrillo de los Polvazares 30 de junio de 1925.—El Alcalde, Blas Sastro.

Alcaldía constitucional de

San Millán de los Caballeros

En virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, este Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 27 de junio actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

D. Modesto Alonso Viejo, contribuyente por rústica.

D. Pedro Ugidos Grande, id. id.

D. José Pascual González, contribuyente forastero.

Parte personal

D. Gregorio Vázquez Álvarez, Cura párroco.

D. Pablo García. Clemente, contribuyente por rústica.

D. Ignacio Pérez Caclán, contribuyente por rústica.

Lo que se hace saber por el término legal, a fin de oír reclamaciones.

San Millán, 29 de junio de 1925. El Alcalde, Crisóforo Alonso.

Alcaldía constitucional de

Valdesanabria

Habiéndose vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de ciento cuarenta y dos pesetas por servicios sanitarios, y ciento cuarenta y dos pesetas para el pago de medicinas de familias pobres del Municipio, se anuncia al público, para su provisión, por espacio de treinta días; durante los mismos pueden presentar los aspirantes sus instancias ante esta Alcaldía, y es condición precisa que el agraciado con dicha plaza tiene que fijar su residencia dentro del Municipio.

Valdesanabria 22 de junio de 1925. El Alcalde, Nicanor Melcón.

Alcaldía constitucional de

Cebanico

Terminado el repartimiento especial de utilidades, autorizado por el artículo 523 del Estatuto Muni-

cipal, por las Comisiones de evaluación de las partes personal y real de este Municipio, para el actual ejercicio, se halla expuesto al público, en el domicilio de los Presidentes, por término de quince días hábiles, para oír reclamaciones durante este plazo y tres días, según preceptúa el artículo 510 del citado Estatuto; advirtiendo que las reclamaciones han de ser fundadas en hechos concretos y justificativos, sin cuyos requisitos y transcrito el plazo, no serán admitidas.

Cebanico 27 de junio de 1925.—Por orden de los Presidentes: El Alcalde, Eliseo García.

Alcaldía constitucional de

Toral de los Guzmanes

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Municipal, art. 489, este Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 21 del presente, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

D. Eutimio Fuertes
D. Donato Aladro
D. Paulino Garzo
D. Gabriel Ramos, hacendado forastero

Parte personal

D. Florencio Alvarez, Párroco
D. Fulgencio Pérez, por territorial
D. Ruperto Pérez, por urbana
D. José Vaguero, por industrial
Lo que se hace público para mayor conocimiento general y a los efectos de reclamaciones, que, precisamente, habrán de formularse, en su caso, en el plazo de siete días, ante esta Alcaldía.

Toral de los Guzmanes 26 de junio de 1925.—El Alcalde, Manuel García.

Alcaldía constitucional de

Valderas

Habiéndose vacante una de las plazas de Médico titular de este Municipio, por defunción del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas y el diez por ciento de retribución como Inspector de Sanidad municipal, se anuncia su provisión en propiedad, con arreglo al vigente Reglamento de Sanidad, a fin de que los que aspiren a desempeñar dicho cargo, presenten las oportunas solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de los documentos que justifiquen su derecho, en el término de treinta días debiendo el agraciado fijar su residencia en esta localidad.

Valderas 1.º de julio de 1925.—El Alcalde, Ramón Díaz.

Alcaldía constitucional de

Valdepolo

Desde esta fecha, y por término de quince días, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, los repartimientos de carnes y bebidas y de aprovechamientos de pastos comunes, formados por este Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1925-26, con el fin de oír las reclamaciones que se crean justas.

Valdepolo 30 de junio de 1925.—El Alcalde, Ildefonso Cano.

**Alcaldía constitucional de
Cubillas del Sil**

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días; durante cuyo plazo y tres días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Cubillas del Sil, a 3 de julio de 1925.—El Alcalde, Servando Rodríguez.

**Alcaldía constitucional de
Congosto**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1925-26, se halla expuesto al público en Secretaría por el término de quince días; durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que sean justas, ante quien y cómo corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal.

Congosto, 3 de julio de 1925.—El Alcalde, en funciones, Ildefonso Alvarez.

**Alcaldía constitucional de
Cubillas de Rueda**

Según me participa el vecino de Vega de Monasterio, Vicente Torices, el día 1.º del actual se ausentó de la casa paterna su hijo Valentín Torices Sánchez, de diecinueve años, sin que hasta la fecha sepa su paradero; va indocumentado y viste traje nuevo de pana rayada, botín negro con cordones, boina negra y su estatura, aproximada, un metro seiscientos milímetros.

Se ruega a las autoridades procedan a su busca y capture, y caso de ser habido, sea conducido a la casa paterna.

Cubillas de Rueda, 3 de julio de 1925.—El Alcalde, Vicente García.

**Alcaldía constitucional de
Cabreros del Rio**

Los vecinos de Jabares de los Oteros, Salvador Santamaría Bermejo y Marcellino Arredondo Alvarez, me comunican que el día 17 de junio próximo pasado y horas de las trece a las catorce, les fueron sustraídas de sus respectivos domicilios las caballerías siguientes y cuyas señas se dirán. De la propiedad del primero: una pollina, edad 10 años, pelo oscuro, alzada regular, herrada de las manos y en la izquierda con un pequeño defecto. De la del segundo: un macho, edad seis años, alzada regular, pelo castaño, herrado de las manos, con un pequeño defecto, también, en la mano izquierda.

Cabreros del Rio, 2 de julio de 1925.—El Alcalde, E. Alvarez.

Junta vecinal de Velilla de los Oteros

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1925-26, aprobado por la Junta vecinal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de la misma por espacio de quince días, con arreglo al artículo

206 del vigente Estatuto Municipal; durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Velilla de los Oteros 5 de julio de 1925.—El Alcalde pedáneo, Joaquín Melón.

Junta administrativa de Villamarco

Habiendo formado esta Junta vecinal de Villamarco el presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1925 al 26, se publica en el Boletín Oficial de la provincia.

Villamarco, 29 de junio de 1925. El Presidente, Eusebio Reguera.

JUZGADOS

Gutiérrez Pérez (María), domiciliada últimamente en León, hoy en ignorada paradero, comparecerá en el día quince del actual, a las diez, en la Audiencia provincial de esta ciudad, para asistir como testigo al juicio oral en causa por violación, seguida contra Pedro Domínguez Fernández; bajo apercibimiento si no comparece, de incurrir en la multa de 5 a 30 pesetas.

León 3 de julio de 1925.—Tomás Pereda.

**Juzgado municipal de Renedo de
Valdetuejar**

Hallándose vacante el cargo de Secretario en propiedad de este Juzgado, se anuncia para su provisión concurso de traslado, conforme dispone el Real decreto de 29 de noviembre y la Real orden de 9 de diciembre de 1920, para que cuantos deseen ser nombrados, lo soliciten del Sr. Juez de 1.ª instancia del partido de Riaño, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañando a la instancia los documentos que las disposiciones antes citadas exigen como necesarios para ser admitidos.

A los efectos oportunos se hace constar que este Municipio consta de 1.653 habitantes de hecho y 1.717 de derecho.

Renedo de Valdetuejar (León) 19 de junio de 1925.—El Juez municipal, Benjamín Fernández.

**Juzgado municipal de
Puente de Domingo Flórez**

Vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, que habrá de proveerse en la forma prevenida por el art. 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920, se anuncia al público a fin de que los que deseen optar a dicha plaza, presenten sus instancias ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de Ponferrada, en el plazo de los treinta días siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial, acompañadas de los siguientes documentos: certificación de su partido de nacimiento, idioma de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio y la de examen y aprobación que se menciona en el art. 11 del Real decreto de 10 de abril de 1871.

El término municipal tiene 2.186 habitantes, y la plaza está dotada con los derechos de arancel.

Puente de Domingo Flórez a 25

de junio de 1925.—El Juez municipal, M. Adolfo Rodríguez.

**Juzgado municipal de Hospital de
Orbigo**

Declarado desierto el concurso de traslado anunciado para la provisión de los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian dichas vacantes a concurso libre, por término de quince días, contados de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, según dispone la ley Orgánica del Poder judicial.

Hospital de Orbigo 22 de junio de 1925.—El Juez, Pedro Martínez.

Juzgado municipal de Luyego

Habiendo resultado desierto el concurso de traslado anunciado para provisión de las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, por orden superior se anuncia de nuevo a concurso libre, por plazo de quince días.

Los aspirantes recurrirán con instancia documentada al Sr. Juez de primera instancia de Astorga, en petición de su nombramiento.

Luyego 21 de junio de 1925.—El Juez, Domingo Fuentes.

Don José Matanzo Alonso, Jefe municipal del distrito de Val de San Lorenzo.

Hago saber: Que habiéndose declarado desierto el concurso de traslado anunciado para cubrir la vacante del cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente por término de quince días dicha vacante, a concurso libre, según dispone la ley Orgánica del Poder judicial, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, durante dicho plazo, en este Juzgado municipal.

Val de San Lorenzo, 22 de junio de 1925.—El Juez, José Matanzo.

Don Félix Enriquez Fernández, Juez municipal de Joarilla.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, me halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920, por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Los aspirantes habrán de presentar sus solicitudes, documentadas, ante el Sr. Juez de primera instancia de Sahagún.

Joarilla, a 26 de junio de 1925.—El Juez, Félix Enriquez.

Don Restituto Rodríguez García, Juez municipal de Quintana del Castillo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión por término de treinta días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, conforme dispone el Real decreto de 29 de noviembre de 1920.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes, debidamente docu-

mentadas y en el plazo indicado, ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Astorga.

Quintana del Castillo, a 26 de junio de 1925.—El Juez municipal, Restituto Rodríguez.—El Secretario habilitado, Tomás Rodríguez.

Pablo García García, hijo de Francisco y de Juana, natural de Benamarián, Ayuntamiento de Magaz, provincia de León, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,590 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz afilada, sin barba, boca regular, color blanco, frente espaciosa, aire marcial, domiciliado últimamente en Magaz, y sujeto a expediente por faltar a concentración a la Caja de Recruta de Astorga para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del plazo de treinta días en este Juzgado militar, ante el señor Juez instructor D. Guillermo Urbano Goniho, Capitán de Infantería, con destino en el Batallón de Montaña de Ibiza, 7.º de Cazadores, de guarnición en Estella; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Estella 19 de junio de 1925.—El Capitán Juez, Guillermo Urbano.

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de regantes y molinos de Presurrey

Sindicato

La recaudación voluntaria de las cuotas asignadas a los contribuyentes de esta Comunidad en la derrama repartida para cubrir las atenciones del presupuesto del año actual, se halla abierta durante todo este mes, todos los días laborables, de diez a doce, en el domicilio social, calle de Manuel Gullón, número 17, de esta ciudad, en donde pueden efectuarse el pago, sin recargo, durante dicho plazo; pasado el cual, satisfarán un recargo de 10 por 100 sobre su cuota, por cada mes que dejen transcurrir sin realizarlo, con arreglo al artículo 10 de las Ordenanzas.

Astorga, 2 de julio de 1925.—El Presidente, Ricardo Alonso.

**COMUNIDAD DE REGANTES
DE LA PRESA CABILDARIA**

Se convoca a Junta general extraordinaria a todos los partícipes en las aguas de dicha Comunidad, para el día 15 del corriente, a la una de la tarde, en el Pontón del Vadillo, con el fin de tratar asuntos relacionados con el funcionamiento del Sindicato de riegos.

Si en dicho día no se reuniese número suficiente para poder tomar acuerdo, se celebrará la reunión al día siguiente, en el mismo sitio y a las misma hora.

En esta segunda reunión serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de regantes que asista.

Manuileros, 30 de junio de 1925. El Presidente accidental, Angel Martínez.

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial